



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
AVENIDA 2N # 23AN – 11 Oficina 101
Cali

SIGC

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales el 18 de diciembre de 2020, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 242392. Sírvase proveer.

**LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER No. 254

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOS DEL BOSQUE – P-H
urcamposdelbosque@hotmail.com

DEMANDADO: LAURA VANESSA ESCOBAR VARON C.C. 1.088.306.052 Y
SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S-SAE DE BOGOTA D.C
NIT. 900.265.408-3
avallecilla@saessas.gov.co

APODERADA: DORIS IRLANDA CEBALLOS CERO C.C. 66.899.309
admonypropiedades@hotmail.com
dorisabogada@hotmail.com

RADICACION: 2020-00725-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA formulada por **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOS DEL BOSQUE – P-H**, por intermedio de apoderada judicial, en contra de **LAURA VANESSA ESCOBAR VARON C.C. 1.088.306.052 Y SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S-SAE DE BOGOTA D.C NIT. 900.265.408-3**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

PRIMERA- En el poder anexo a la demanda se observa el E-mail: dorisabogada@hotmail.com pero al ser consultado en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA) se acredita que la abogada no ha registrado su correo digital en la plataforma. Esto en consonancia con el Art.- 5 del decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P.

SEGUNDO- NO ACREDITA la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de los demandados, debiendo allegar en tal caso las evidencias correspondientes, conforme a lo estipula el Art.- 8 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

Resuelve:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

C.F.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
AVENIDA 2N # 23AN – 11 Oficina 101
Cali

SIGC

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza



JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f1902fc8dbd6f63f7de89464a9374aee54f92cb84ce02b75acece5dd78bd5ac

Documento generado en 05/02/2021 03:58:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>